



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula la pesca del pulpo común (*Octopus vulgaris*) durante la campaña 2009/2010.*

El artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo.

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 2/93, de 29 de octubre, de Pesca Marítima en Aguas Interiores y Aprovechamiento de Recursos Marinos, cuyo artículo 7 establece la posibilidad de realizar planes anuales en los que se fijará la capacidad extractiva en función de la evolución de los recursos, oídos los profesionales a través de sus representantes. En desarrollo de estas previsiones, la Dirección General de Pesca ha elaborado un Plan de Gestión del pulpo común (*Octopus vulgaris*) en colaboración con las Cofradías de Pescadores de Cudillero, Oviñana, Lluarca, Puerto de Vega, Ortiguera, Viavélez, Tapia de Casariego y Figueras, con el objeto de preservar el recurso y mejorar su comercialización en el ámbito geográfico de las mismas.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en tales acuerdos y demás normativa en vigor, es necesario proceder a la regulación específica que comprenda por un lado normas de carácter general, como son el período de veda y peso mínimo de la especie, y por otro las condiciones conforme a las cuales se va a desarrollar el plan de gestión del pulpo común (*Octopus vulgaris*).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21.4 la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las siguientes normas que regirán la pesca de pulpo común (*Octopus vulgaris*) durante la campaña 2009/2010 en el ámbito territorial del Principado de Asturias y ámbito territorial del plan de gestión.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, y ello en los términos del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 17 de noviembre de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Aurelio Martín González.—27.769.

Primero.—*Normas de alcance general.*

Primera.—Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación en las aguas competencia de la Comunidad Autónoma en materia de marisqueo. Al plan de gestión se aplicarán, además, las normas específicas establecidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Segunda.—Períodos de veda.

Se establecen los siguientes períodos de veda para la captura de pulpo común:

Para el plan de gestión: Desde el 15 de julio al 14 de diciembre de 2010.

Fuera del ámbito de aplicación del plan de gestión: Desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.

Pesca marítima de recreo en todo el territorio del Principado de Asturias (con las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa específica): Del 1 al 31 de enero y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010.

Tercera.—Peso mínimo de captura.

El peso mínimo de captura para el pulpo común será de 1 kg.



Segundo.—Plan de Gestión.

Primera.—Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del plan de gestión comprende desde la Ría del Eo hasta la Ría de San Esteban de Pravia.

Segunda.—Período hábil y horario de pesca.

1. El período hábil será el comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 y el 14 de julio de 2010.
2. La pesca de pulpo se realizará únicamente durante horas diurnas, quedando prohibido el ejercicio de la actividad desde las 00.00 horas del sábado hasta las 24.00 horas del domingo.
3. Se autoriza a que las nasas puedan permanecer caladas con cebo durante el período de descanso. La autorización seguirá vigente, dentro del ámbito de aplicación del plan de gestión, en función de la evolución de las capturas y del estado del recurso.

Tercera.—Aparejo de captura.

1. El único aparejo permitido para la captura de pulpo será la nasa.
2. El número máximo de nasas por embarcación será de 125 nasas por tripulante hasta un máximo de 350 por embarcación para embarcaciones de 3 o más tripulantes. A efectos de inspección las nasas se contabilizarán en función de cada tripulante debidamente enrolado y a bordo de la embarcación.

Cuarta.—Cupo de captura.

1. Para la campaña 2009/2010, el cupo máximo de capturas será de 10.000 kgs. por embarcación.
2. Se entenderá por cupo de captura la cantidad máxima de pulpo que puede capturar una embarcación durante el período hábil de pesca por campaña, no pudiendo cederse entre embarcaciones.

Quinta.—Control y pesaje de las capturas.

1. El pesaje de las capturas diarias se realizará siempre dentro del ámbito territorial del plan de gestión y en la Cofradía del puerto de desembarco. Esto no obligará a comercializar las capturas en la Cofradía donde se haya realizado el pesaje; no obstante, ésta deberá suministrar un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la lonja donde se vaya a realizar la primera venta.
2. Los puertos de desembarco y las Cofradías de pesaje, dentro del ámbito territorial del plan de gestión son:

Cudillero.
Oviñana.
Luarca.
Puerto de Vega.
Ortiguera.
Viavélez.
Tapia de Casariego.
Figueras.

Sexta.—Censo de embarcaciones.

Se consideran incluidas en el plan todas aquellas embarcaciones censadas en artes menores y que cuenten con la autorización de la Consejería de Medio Rural y Pesca para la modalidad de "nasa pulpo".

Tercero.—Normas adicionales.

Primera.—Las Cofradías de Pescadores se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Pesca de la Consejería de Medio Rural y Pesca, la información precisa relativa al pesaje de las capturas de pulpo común, con carácter mensual.

Segunda.—Durante el período de vigencia del plan, las embarcaciones en él incluidas deberán colaborar con los Técnicos de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que desarrollarán trabajos de control y seguimiento de la pesquería, con la finalidad de elaborar un estudio sobre la viabilidad y evolución del plan.

Tercera.—Se podrá acordar a propuesta de la Dirección General de Pesca modificaciones de la presente Resolución, en función de la evolución del recurso en el litoral asturiano.